

Enmienda 2**Martina Anderson**

en nombre del Grupo GUE/NGL

Informe**A8-0268/2015****José Blanco López**Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y buena gobernanza económica
2015/2052(INI)**Propuesta de Resolución alternativa (artículo 170, apartado 4, del Reglamento) a la propuesta de Resolución no legislativa A8-0268/2015****Resolución del Parlamento Europeo sobre los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y la gobernanza económica: directrices sobre la aplicación del artículo 23 del Reglamento sobre disposiciones comunes***El Parlamento Europeo,*

- Vista la Comunicación de la Comisión «Directrices sobre la aplicación de las medidas que vinculan la eficacia de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos a una buena gobernanza económica con arreglo al artículo 23 del Reglamento (UE) n° 1303/2013» (COM(2014)0494) (en lo sucesivo, «las directrices»),
- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y, en particular, sus artículos 4, 162, 174 a 178 y 349,
- Visto el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo (en lo sucesivo el «Reglamento sobre disposiciones comunes»)¹,
- Vista la declaración de la Comisión sobre el artículo 23, incluida en las Declaraciones relativas al Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE)

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

nº 1083/2006 del Consejo¹,

- Vista su Resolución, de 8 de octubre de 2013, sobre los efectos de las restricciones presupuestarias para las entidades locales y regionales en relación con el gasto de los Fondos Estructurales de la UE en los Estados miembros²,
- Vista su Resolución, de 20 de mayo de 2010, sobre la contribución de la política de cohesión a la consecución de los objetivos de Lisboa y UE 2020³,
- Vista su Resolución, de 26 de febrero de 2014, sobre el séptimo y octavo informes de situación de la Comisión Europea sobre la política de cohesión y el Informe estratégico de 2013 sobre la aplicación del programa en el periodo 2007-2013⁴,
- Visto el estudio elaborado para Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo titulado «El impacto de la crisis sobre los derechos fundamentales en los Estados miembros de la UE»,
- Visto el sexto informe de la Comisión sobre cohesión económica, social y territorial titulado «Inversión para el empleo y el crecimiento: promover la cohesión económica, social y territorial en la Unión», de 23 de julio de 2014,
- Visto el informe de la Comisión «Política de cohesión: Informe estratégico de 2013 sobre la aplicación del programa en el periodo 2007-2013», de 18 de abril de 2013 (COM(2013)0210),
- Visto el Dictamen del Comité de las Regiones, de 12 de febrero de 2015, sobre las Directrices sobre la aplicación de las medidas que vinculan la eficacia de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) a una buena gobernanza económica,
- Visto el estudio del Parlamento de enero de 2014 titulado «Gobernanza económica y política de cohesión europeas» (Dirección General de Políticas Interiores, Departamento Temático B: Políticas Estructurales y de Cohesión),
- Vista la nota informativa del Parlamento, de diciembre de 2014, titulada «Los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y la buena gobernanza económica: directrices sobre la aplicación del artículo 23 del Reglamento sobre disposiciones comunes» (Dirección General de Políticas Interiores, Departamento Temático B: Políticas Estructurales y de Cohesión),
- Visto el artículo 52 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Desarrollo Regional y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A8-0268/2015),

¹ DO C 375 de 20.12.2013, p. 2.

² Textos Aprobados, P7_TA(2013)0401.

³ DO C 161 E de 31.5.2011, p. 120.

⁴ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0132.

- A. Considerando que la política de cohesión es una política reconocida por el TFUE y una expresión de la solidaridad europea encaminada a reforzar la cohesión económica, social y territorial en la UE y, en particular, a reducir las disparidades entre las regiones, promoviendo un desarrollo socioeconómico equilibrado y armonioso; que se trata también de una política de inversión que contribuye a la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador;
- B. Considerando que el marco legislativo actual para la política de cohesión, aun estando ligado a la estrategia de la UE para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, el Semestre Europeo y las Directrices Integradas Europa 2020, así como a las correspondientes recomendaciones específicas por país (REP) y recomendaciones del Consejo, está sujeto a misiones, objetivos y principios horizontales muy concretos;
- C. Considerando que el marco jurídico actual de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) tiene por objeto reforzar la coordinación, la complementariedad y las sinergias con otras políticas e instrumentos de la UE;
- D. Considerando que existen pruebas de que una buena gobernanza y unas instituciones públicas eficientes son esenciales para un crecimiento económico sostenible y a largo plazo, la creación de empleo y el desarrollo social y territorial, aunque existen menos pruebas sobre los factores macroeconómicos que afectan al funcionamiento de la política de cohesión;
- E. Considerando que hay pruebas de que las REP han resultado un fracaso total por lo que respecta a la consecución de crecimiento y empleo, y de que conllevan medidas contrarias a los objetivos de la política de cohesión;
- F. Considerando que la suspensión de pagos puede conllevar una reducción de la inversión pública y privada, poniendo en peligro la consecución de los objetivos de la política de cohesión;
- G. Considerando que las directrices se refieren a la primera serie de medidas que vinculan la eficacia de los Fondos EIE a una buena gobernanza económica en virtud del artículo 23 del Reglamento sobre disposiciones comunes; que este componente está relacionado con una reprogramación y una suspensión de los pagos que no son obligatorios, a diferencia del segundo componente del artículo 23 del Reglamento sobre disposiciones comunes, que exige la suspensión de compromisos o pagos cuando los Estados miembros no adopten medidas correctivas en el marco del procedimiento de gobernanza económica; y que el Parlamento se ha opuesto enérgicamente a ese tipo de mecanismo durante las negociaciones del mencionado Reglamento;

Vincular la eficacia de los Fondos EIE a la gobernanza económica

1. Hace hincapié en la importancia de los instrumentos y recursos de la política de cohesión a la hora de mantener el nivel de inversión en valor añadido europeo en los Estados miembros y las regiones para mejorar la creación de empleo y las condiciones socioeconómicas, teniendo en cuenta especialmente que la inversión ya ha caído significativamente debido a la crisis económica y financiera;

2. Manifiesta su desaprobación de la institucionalización del principio de condicionalidad macroeconómica y del vínculo entre política de cohesión y fondos estructurales, por una parte, y el paquete de gobernanza económica del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y todo acuerdo económico entre los Estados miembros, por otra, puesto que las premisas en que se basan son indiscutiblemente diferentes y sus objetivos diametralmente opuestos; hace hincapié en que el objetivo de la política de cohesión no debe ser imponer condiciones macroeconómicas y financieras estrictas que requieran medidas de austeridad, ni penalizar a los Estados miembros y las regiones; recalca que la política de cohesión está diseñada para garantizar un crecimiento equilibrado y eliminar las desigualdades a fin de lograr una verdadera convergencia; indica que no se debe suspender la financiación de las regiones europeas si los Estados miembros incumplen las condiciones macroeconómicas, y que la suspensión de la financiación para los Estados miembros en dificultades empeorará la situación;
3. Recuerda que toda decisión relativa a la reprogramación o suspensión en virtud del artículo 23 del Reglamento sobre disposiciones comunes penalizaría de forma injusta a las entidades locales, regionales y nacionales y a todos los beneficiarios; estima que dicha reprogramación o suspensión afectaría probablemente a las regiones menos desarrolladas y a los Estados miembros que ya sufren en mayor medida la crisis económica y social, y agravaría de este modo los efectos de la crisis;
4. Destaca que los programas y objetivos de los Fondos EIE son de carácter plurianual y a largo plazo, a diferencia del ciclo anual del Semestre Europeo;
5. Insiste en la necesidad de que la Comisión presente un Libro Blanco en el que tenga en cuenta los efectos que producen las inversiones públicas a largo plazo y se establezca una tipología de las inversiones de calidad, de manera que se pueda determinar claramente cuáles dan los mejores resultados a largo plazo;
6. Recuerda que la política de cohesión ha desempeñado un papel crucial en el contexto de la crisis actual; resalta, a este respecto, que en varios Estados miembros la política de cohesión representó más del 80 % de la inversión pública durante el período 2007-2013;
7. Pide que se revise la cláusula de inversión para que las inversiones regionales y nacionales cofinanciadas con cargo a los Fondos EIE puedan excluirse del cálculo de los déficits nacionales en el marco del Semestre Europeo;
8. Pide a los Estados miembros que aprovechen al máximo la flexibilidad existente en virtud de las normas del Pacto de Estabilidad y Crecimiento;

Reprogramación en virtud del artículo 23 del Reglamento sobre disposiciones comunes

Observaciones generales

9. Recuerda que no se ha de aplicar ninguna decisión relativa a la reprogramación o suspensión en virtud del artículo 23 del Reglamento sobre disposiciones comunes; destaca, además, que tales decisiones incrementarían las dificultades que deben afrontar las regiones y los Estados miembros a causa del entorno socioeconómico o de su ubicación y sus especificidades geográficas en el sentido de lo dispuesto en los artículos

174 y 349 del TFUE;

10. Considera que los programas y acuerdos de colaboración adoptados en el actual período de programación han tenido en cuenta las REP pertinentes y las recomendaciones pertinentes del Consejo, garantizando que haya motivos fundados para evitar cualquier reprogramación, a menos que las condiciones económicas empeoren considerablemente;
11. Destaca que la reprogramación es contraproducente y debe evitarse para no perturbar la gestión de fondos ni socavar la estabilidad y previsibilidad de la estrategia de inversión plurianual, así como para evitar todo efecto negativo, también en cuanto a la absorción de los Fondos EIE;
12. Toma nota del enfoque de la Comisión respecto de la reprogramación, así como su intención de reducirla al mínimo necesario;
13. Lamenta el probable aumento desproporcionado de la carga administrativa y los costes subsiguientes para todos los niveles de la administración afectados, dada la brevedad de los plazos y la complejidad del procedimiento de reprogramación en virtud del artículo 23 del Reglamento sobre disposiciones comunes; desaconseja el solapamiento de los procedimientos de reprogramación en virtud del artículo 23 del Reglamento sobre disposiciones comunes con ciclos subsiguientes del Semestre Europeo;

Principios horizontales en virtud del Reglamento sobre disposiciones comunes

14. Expresa su preocupación por el hecho de que en las directrices no se haga una referencia explícita a los principios generales y horizontales contemplados en los artículos 4 a 8 del Reglamento sobre disposiciones comunes, y recuerda que la lectura del artículo 23 de dicho Reglamento debe tener en cuenta y cumplir tales principios, en particular los principios de asociación y gobernanza multinivel, y el Reglamento y el marco estratégico común en su conjunto;

La dimensión subestatal del artículo 23 del Reglamento sobre disposiciones comunes

15. Hace hincapié en que la deuda pública se genera principalmente a nivel nacional, y expresa su profunda preocupación por la posibilidad de que la aplicación del artículo 23 del Reglamento sobre disposiciones comunes incapacite a los Estados miembros para abordar adecuadamente las cuestiones macroeconómicas a nivel nacional, penalizando a las autoridades subestatales y a los beneficiarios y solicitantes de los Fondos EIE;
16. Recuerda que las normas en materia de concentración temática previstas por la política de cohesión para el período 2014-2020 permiten cierta flexibilidad para tratar las necesidades de los Estados miembros y las regiones, y señala que la aplicación del artículo 23 del Reglamento sobre disposiciones comunes limitará dicha flexibilidad; recuerda la necesidad de tener en cuenta los retos territoriales clave, así como el principio de subsidiariedad tal y como se prevé en el artículo 4, apartado 3, del Reglamento sobre disposiciones comunes;
17. Pide a la Comisión que evalúe, en estrecha cooperación con los Estados miembros y los socios, tal y como se prevé en el artículo 5 del Reglamento sobre disposiciones

comunes, el impacto y la eficiencia de costes en los niveles regional y local de toda medida adoptada en virtud del artículo 23 de dicho Reglamento;

18. Destaca la necesidad de que las entidades locales y regionales participen activamente en todo ejercicio de reprogramación, y considera que, dado que los Fondos EIE están ligados a la gobernanza económica, se debe dotar al Semestre Europeo de una dimensión territorial, implicando también a dichas entidades;
19. Pide a la Comisión que no utilice el artículo 23 del Reglamento sobre disposiciones comunes, habida cuenta de la situación de los Estados miembros y regiones que afrontan dificultades socioeconómicas y en los que los Fondos EIE representan una parte significativa de la inversión, lo que resulta aún más evidente en un contexto de crisis; hace hincapié en que los Estados miembros y regiones, en particular los que presentan un mayor retraso, no deben sufrir efectos adicionales;

Coordinación institucional, transparencia y rendición de cuentas

20. Recuerda que una sólida coordinación institucional es esencial para garantizar la complementariedad y las sinergias políticas adecuadas, así como una interpretación adecuada y estable del marco de buena gobernanza económica y su interacción con la política de cohesión;
21. Considera esencial garantizar la transparencia y la rendición de cuentas confiando al Parlamento el control democrático del sistema de gobernanza en el contexto del artículo 23 del Reglamento sobre disposiciones comunes, que introduce importantes limitaciones en el enfoque ascendente, característica importante de la política de cohesión;

Suspensión de los pagos

22. Recuerda que la suspensión de los pagos es un asunto sujeto a la decisión del Consejo sobre la base de una propuesta que la Comisión puede adoptar en caso de que el Estado miembro de que se trate no adopte medidas eficaces;
23. Hace hincapié en la naturaleza penalizadora de toda suspensión de los pagos, y pide a la Comisión que no utilice su poder discrecional para proponer la suspensión de los pagos;

El papel del Parlamento en el marco del artículo 23 del Reglamento sobre disposiciones comunes

24. Lamenta que las directrices no hagan ninguna referencia al papel del Parlamento, a pesar de que el Reglamento sobre disposiciones comunes se adoptó con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y pese a que el Parlamento ha pedido de forma reiterada el refuerzo de la rendición de cuentas y el control democráticos en el marco de la gobernanza económica;
25. Considera que la participación del Parlamento debe formalizarse, por medio de un procedimiento claro que permita consultar al Parlamento en todas las fases por lo que respecta a la adopción de cualesquiera solicitudes de reprogramación o propuestas y

decisiones de suspensión de los compromisos o los pagos;

26. Subraya la necesidad de colaboración constante, clara y transparente a escala interinstitucional;
27. Pide a la Comisión que revise sin demora el artículo 23 del Reglamento sobre disposiciones comunes;

o

o o

28. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros y sus regiones.

Or. en